



Consejo Profesional de Graduados en Enología de Mendoza

PROPUESTA ARANCELES PROFESIONALES

GRADUADOS EN ENOLOGÍA

FEBRERO 2024

Mendoza, 10 Enero 2024.

El Consejo Profesional de Graduados en Enología de la provincia de Mendoza, creado por Ley N° 5184 sancionada el 28 de Octubre de 1986 y Reglamentada por Decreto N° 745 el 10 Abril 1989, expone:

Que en todo el territorio de la provincia de Mendoza, el ejercicio de la enología queda sujeto al régimen que establece la presente ley y su reglamentación. _art. 1.

Que el ejercicio profesional de la enología deberá hacerse en todos los casos, mediante la prestación personal de los servicios, por los que posean títulos habilitantes correspondientes y contar con la habilitación e inscripción en la matrícula del Consejo Profesional de Graduados en Enología. _ art. 2.

Que se considera ejercicio de la profesión de enólogos la prestación de servicios en establecimientos privados o estatales; y el desempeño de cargos públicos que requieran específicamente conocimientos técnicos en enología; la emisión, evacuación o presentación de informes, laudos, consultas, estudios, dictámenes, pericias, análisis, cálculos, certificaciones, asesoramiento y cualquier otra tarea vinculada con el desempeño de la enología, ya sea para particulares u organismos estatales nacionales, provinciales o municipales o para la justicia nacional o provincial. _art. 3.

Que no podrán ejercer la enología, quienes no se encuentren inscriptos en la matrícula a cargo del Consejo Profesional de Graduados en Enología _art. 4.

Que quedan obligados a contar con responsables técnicos en enología, habilitados por el Consejo Profesional de Graduados en Enología, todos los establecimientos que elaboren, fraccionen o corten vino, mostos, caldos, jugos de uva,

vinagre, sidra, vermut o cualquier otra bebida o derivados de la uva, y destilerías que produzcan bebidas alcohólicas. _art. 5.

Que el registro de enólogos y otorgamiento de la matrícula estará a cargo del Consejo Profesional de Graduados en Enología. _art. 6.

Que el ejercicio de la enología **por quien no se encuentre matriculado** ante el Consejo Profesional de Graduados en Enología, será sancionado con multa una (1) a diez (10) veces el importe del salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la sanción, que se podrá triplicar en caso de reincidencia.

Que los establecimientos bodegueros **que admitan enólogos no matriculados**, serán sancionados con una multa igual a la del párrafo anterior, la que se quintuplicará en caso de reincidencia. _art. 48.

Que un enólogo esté inscripto y registrado en el I.N.V. no significa que esté matriculado. El I.N.V. por Res.C-127/1993, lleva el Registro Nacional de Enólogos, pero no otorga matrícula profesional, para el ejercicio legal de la profesión.

Que Por RESOL-2018-11-APN-INV#MPYT, Art.1°. Los técnicos responsables de establecimientos en los términos del Artículo 39 de la Ley General de Vinos N° 14.878 y su reglamentación, a los fines de su debida registración ante este Organismo, deberán acreditar la matriculación que corresponda a su título habilitante, conforme las normas de colegiación que competan a la jurisdicción del establecimiento inscripto

Que el técnico profesional debidamente Matriculado y Habilitado por este Consejo Profesional, conforme a la ley es responsable civil y penalmente de la genuinidad, del mantenimiento y los movimientos de los caldos, mostos, y vinos, de la bodega que representa, debido a que el vino es considerado un alimento (art. 1093 Código Alimentario Argentino).

Que conforme lo estipula el Art. 16 de la Ley N°5184, el Consejo Profesional de Graduados en Enología, de la provincia de Mendoza **propone el siguiente régimen de aranceles** para las prestaciones profesionales de los técnicos enólogos, **que regirá a partir de la fecha:**

I_ Enólogos Mensualizados

Para un enólogo inicial, de cualquier establecimiento vitivinícola radicado en nuestra provincia, por cuarenta y cuatro, (44) horas semanales de prestación de sus servicios, un Salario Mínimo Mensual de Bolsillo, **equivalente a tres (3) Salarios de Empleado de Bodega**, fijados en paritarias de FOEVA (Federación de Obreros y

Empleados Vitivinícolas de Argentina) al momento de su contratación ó prestación del servicio.

Las horas extras trabajadas de Lunes a Viernes hasta las 21:00 horas, y Sábado hasta las 13:00 horas, se deberán abonar acorde a la legislación vigente a un 50% más.

Las horas extras trabajadas de Lunes a Viernes desde las 21:00 horas, Sábado desde las 13:00 horas, Domingos y Feriados, se deberán abonar acorde a la legislación vigente a un 100% más.

CÁLCULO FEBRERO 2024

Escala Salarial del Convenio 85/89
Obreros de Bodega
Vigencia Febrero 2024
Operario común inicial mensual \$187.888,00

Arancel enólogo Febrero 2024
Mensual (\$187.888 x3 sueldos)=**\$563.664,00**
Hora.....(\$563,664/176 horas)=**\$3.202,63**
Diario(\$3.202,63x8 horas) = **\$25.621,04**

II_ Enólogos No Mensualizados

Para aquellas empresas PYME de pequeñas producciones que por su condición no puedan pagar a un enólogo, el salario mínimo mensual aquí propuesto, se establece un régimen por el cual la empresa podrá abonar honorarios de bolsillo según las horas trabajadas, **siendo el coeficiente de cálculo**, el valor mínimo mensual de **tres (3) Salarios de Empleado de Bodega**, fijados en paritarias de FOEVA (Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas de Argentina) al momento de su contratación ó prestación del servicio, dividido por 176 horas laborables mensuales, multiplicado por la cantidad de horas contratadas o acordadas.

Es condición sugerida por este consejo que el mínimo de horas contratadas por un establecimiento vitivinícola PYME para su enólogo sea de 16 horas semanales, ó 64 horas mensuales.

Es menester recalcar que siempre nos referimos como técnico enólogo ó profesional enólogo, a los **Enólogos Matriculados en el Consejo Profesional de Graduados en Enología, y debidamente Habilitados por este Consejo**; y como arancel

profesional, nos referimos al **salario mínimo mensual de bolsillo** para un enólogo inicial, en defensa de aquellos colegas profesionales más desprotegidos. Otros enólogos con mayor trayectoria en el medio, frente a empresas que demandan niveles superiores de capacitación y/o tiempo de dedicación (Full-time, exclusividad, etc.) podrán sin duda concertar valores superiores de contratación.

III_ PORCENTAJES POR ELABORACIÓN

Los profesionales Enólogos, no mensualizados, sin relación de dependencia, pueden optar por esta escala de retribución, que el uso y la costumbre, la han instaurado y reconocido históricamente por las partes, por ser equitativa.

La escala es la siguiente:

- Hasta 15.000 Hls. el equivalente al 3.00% en volumen de vino.
- De 15.001 Hls. hasta 25.000 Hls. el equivalente al 2.75% en volumen de vino.
- De 25.001 Hls. hasta 50.000 Hls. el equivalente al 2.00% en volumen de vino.
- De 50.001 Hls. hasta 75.000 Hls. el equivalente al 1.80% en volumen de vino.
- Más de 75.001 Hls. el equivalente al 1.50% en volumen de vino.

En este sistema por porcentajes, el Enólogo cobra de una vez y en vino puesto a su nombre, el equivalente a su paga anual

La liquidación de cada uno de estos rubros se efectuara el a partir del primero de Junio de cada año, tomando como base el precio promedio de los valores para cada tipo de vino, pudiendo ser pagadero en seis cuotas mensuales.-

Atento a que esto es todo cuanto podemos informar, a todos los Enólogos Matriculados en el Consejo Profesional de Graduados en Enología

Aprovechamos la oportunidad para saludarle muy cordialmente.-



Miguel Fontana
Presidente



Gustavo Navarro
Secretario